

ASAMBLEA LEGISLATIVA**LEY No. 1****(De 23 de abril de 1990)**

"Por el cual se crea una Fiscalía Superior Especial para llevar a cabo la Investigación del Homicidio del Doctor Hugo Spadafora Franco y otros homicidios."

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**DECRETA:**

Artículo 1. Créase una Fiscalía Superior Especial con fundamento en el artículo 216 de la Constitución Nacional, para investigar el homicidio del Doctor Hugo Spadafora Franco para lo cual realizará la sumaria y someterá a la justicia ordinaria a quien o quienes resulten sindicados en la investigación.

PARAGRAFO:

Cumplido lo anterior, el Procurador General de la Nación podrá, de oficio o a petición de parte, asignarle la investigación, de otros homicidios.

Artículo 2. El Fiscal Superior Especial será nombrado en la forma establecida por la ley para el nombramiento de fiscales superiores, con las mismas atribuciones, derechos y obligaciones que corresponden a éstos. Tan pronto se haga este nombramiento, el Ministerio Público remitirá a la Fiscalía Superior Especial la actuación sumarial del caso del Doctor Hugo Spadafora Franco, levantada por el funcionario de instrucción que estuviere conociendo de la investigación.

Los funcionarios públicos que laboren en la Fiscalía Superior Especial serán nombrados en la forma establecida por la Ley para los servidores públicos de las Fiscalías Superiores y tendrán las mismas facultades, derechos, obligaciones y emolumentos que le corresponden a éstos.

Artículo 3. El Fiscal superior Especial tendrá igualmente dos suplentes designados conforme lo establece la ley.

Artículo 4. Esta Fiscalía Superior Especial contará con la más amplia colaboración de todos los funcionarios públicos, en especial del Ministerio Público, para llevar a cabo las investigaciones asignadas con todas las facultades establecidas en materia de investigación de los delitos de conformidad con la

Constitución Nacional, el Libro III del Código Judicial y cualquier otra legislación pertinente.

Artículo 5. Una vez que la fiscalía Superior Especial considere concluidas las investigaciones para determinar la responsabilidad del autor o autores del homicidio del Doctor Hugo Spadafora Franco de que trata la presente ley, pedirá el enjuiciamiento respectivo al Órgano Judicial o el sobreseimiento, según el caso.

PARAGRAFO:

Igual procedimiento se adoptará en los demás homicidios que sean investigados por esta Fiscalía Superior Especial.

Artículo 6. En caso de que el Órgano Judicial dicte auto de llamamiento a juicio, esta Fiscalía Superior Especial proseguirá su actuación ante el Órgano Judicial de acuerdo a lo establecido en el Código Judicial.

Artículo 7. Los gastos de cualquier índole en que se incurran por razón del nombramiento y desarrollo del trabajo de esta Fiscalía Superior Especial, que por medio de esta Ley se crea, serán cargados al Presupuesto General del año correspondiente al Ministerio Público, encargándose el Órgano Ejecutivo de proveer, a través de la correspondiente transferencia, la partida que se requiera, en caso de ser necesaria ésta.

Artículo 8. La fiscalía Superior Especial que se crea mediante esta Ley tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional.

Artículo 9. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de abril de mil novecientos noventa.

(Fdo.) H.L. DR. CARLOS ARELLANO LENNOX
Presidente de la Asamblea Legislativa
LICDO. RUBEN AROSEMENA V.
Secretario General

Órgano Ejecutivo Nacional.- Presidencia de la República.- Panamá, República de Panamá,
23 de abril de 1990.

(Fdo.) GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

(Fdo.) RICARDO ARIAS CALDERON
Ministro de Gobierno y Justicia

AVISOS Y EDICTOS**RESUELTOS**

INSTITUTO NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES

RESUELTO No. 19-90

EL GERENTE GENERAL DEL
INSTITUTO NACIONAL